

IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO AGRARIO PROVINCIAL

SALTA – 1 y 2 de junio de 2017

Organizado por la Cátedra I de Derecho Agrario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y la Cátedra de Derecho de los Recursos Naturales de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta

NUEVOS FACTORES DE CONSOLIDACIÓN NORMATIVA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

Andrea Romina Bravo Suárez*

RESUMEN: Los procesos dinámicos de cambio social a nivel mundial están creando un abanico de nuevas oportunidades para los productores, cuestionando lo que se produce, dónde se produce, cómo se produce y, sobre todo, quiénes producen. La equidad en la participación de los actores de la producción, junto con el fortalecimiento de la movilidad social ascendente y la preservación de valores, identidades y culturas locales y regionales se han convertido en factores de consolidación del potencial agrícola. El ordenamiento jurídico argentino ha materializado la multifuncionalidad de la Agricultura Familiar a través de distintas leyes, que aunque dispersas, han generado un marco jurídico de situaciones complejas que requerían su observación positiva.

INTRODUCCIÓN

La sociedad ya no demanda al campo solo alimentos sino bienes y servicios distintos a los estrictamente agropecuarios. Hay un nuevo concepto de “agricultura”, por la que se la considera no sólo ligada a las “actividades productivas de naturaleza agraria”, sino también a otras funciones fundamentales.

Se necesita de una Agricultura Familiar (A.F.) integrada al medio rural, por lo que la actividad agraria del futuro debe ser sostenible desde los puntos de vista ambiental, productivo y socio económico.

En muchas partes del mundo, las mujeres son las principales agricultoras y productoras, pero sus funciones siguen siendo muy poco reconocidas (Banco Mundial, 2012). El *Informe sobre el Desarrollo Mundial 2008: Agricultura para el Desarrollo*

* Prof. de la Universidad Católica de Santiago del Estero. Abogada. Integrante del Proyecto de Investigación “Marco Jurídico para la Agricultura Familiar en el Desarrollo sostenible” de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

destaca el rol vital de la agricultura en el desarrollo sostenible y su importancia para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio para el 2015, reducir a la mitad la cantidad de personas que sufren de extrema pobreza y hambruna. El cambio climático y el aumento de los precios de los alimentos son recordatorios de la necesidad de enfocarnos en la seguridad alimentaria y la agricultura para el desarrollo, y justamente, para ello es necesario reconocer los diferentes roles que desempeñan mujeres y hombres, y la igualdad de género en el acceso a los recursos y oportunidades para poder lograrlo.

Dentro de este contexto, la A. F. como nuevo paradigma ha receptado en la moderna legislación argentina tanto nacional como provincial los distintos factores que han moldeado el abanico de oportunidades que plantea la nueva ruralidad, alterando lo que se produce, dónde se produce, cómo se produce y, sobre todo, quiénes producen.

Así, la ley nacional N° 27.118, sobre Reparación Histórica de la A. F. para la Construcción de una nueva Ruralidad Argentina, a la cual se adhirieron las provincias de: Jujuy (Ley n° 5864/15); Buenos Aires (Ley n° 14.845/16); Catamarca (Ley n° Ley n° 5.474/16); Entre Ríos (Ley de mayo 2016); Corrientes (Ley de mayo 2016); Santa Fe (Ley n° 13.541/16); Tierra del Fuego (Ley n° 1.088/16), plantea entre sus objetivos específicos, la internalización del principio de igualdad entre hombres y mujeres, el fortalecimiento de la organización y movilidad social ascendente y la preservación y promoción de valores e identidades culturales y regionales.

De dichos postulados, surge que la equidad en la participación de los actores de la producción se ha convertido en un factor de preocupación para la consolidación del potencial agrícola nacional y regional, resultando de interés hacer conocer cómo se manifiesta la Multifuncionalidad de la A.F. en dicha normativa, conforme a un análisis normológico bajo el prisma de los derechos fundamentales al ambiente, desarrollo sustentable, seguridad alimentaria y a los principios de prevención, preservación y conservación, articulación institucional, participación ciudadana y equidad de género. Lo cual tiene relevancia para el desarrollo y visibilidad de la A.F. como objeto social y jurídico.

1. INTERNALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

La perspectiva de género constituye el cristal de la equivalencia humana, que proporciona una visión analítica, explicativa y crítica de las situaciones sociales que

reclaman una práctica equitativa compleja de las relaciones entre personas de distinto género.

Las desigualdades de género limitan la productividad y eficiencia agrícola, y al hacerlo, minan las agendas de desarrollo. La falta de reconocimiento de las diferentes funciones que desempeñan las mujeres y los hombres tiene un alto costo, ya que proporciona información errónea a los proyectos y programas, ocasiona pérdidas de insumos e ingresos agrícolas, y aumenta la inseguridad alimentaria y nutricional.

En consecuencia, es de vital importancia reconocer el papel que desempeñan las mujeres en la producción agrícola y aumentar la cantidad de esfuerzos concertados que les permitan a las mujeres ir más allá de la producción para la subsistencia, hacia una producción de más alto valor orientada al mercado.

La Internalización de la Perspectiva de Género en el marco de la AF implicó la necesidad de que la legislación no sólo reconozca a la Empresa Agraria como una categoría jurídica específica, con regulación del protocolo familiar, sino que además significó el dictado de normas acordes a las necesidades que el medio le crea a esta mujer, contribuyendo a su inserción como sujeto empresario, como posible cabeza de familia o como trabajadora dependiente, potenciando sus capacidades de educación, capacitación, elección y manejo de recursos, etc.

La Ley Nacional N° 27.118, en su artículo 4º, estableció entre sus objetivos específicos “Contribuir a eliminar las brechas y estereotipos de género, asegurando la igualdad de acceso entre varones y mujeres a los derechos y beneficios consagrados por la presente ley, adecuando las acciones concretas e implementando políticas específicas de reconocimiento a favor de las mujeres de la agricultura familiar” (Inciso “C”).

Las mujeres contribuyen de forma sustancial a las actividades económicas agrícolas y rurales en todas las regiones de los países en desarrollo. Sus funciones varían considerablemente de una región a otra y dentro de cada una de ellas, y están cambiando rápidamente en muchos lugares del mundo en los que las fuerzas económicas y sociales están transformando el sector agrícola. La aparición de la agricultura por contrato y las modernas cadenas de suministro de productos agrícolas de valor elevado, por ejemplo, suponen desafíos y oportunidades distintas para las mujeres y los hombres. Estas diferencias tienen su origen en las distintas funciones y responsabilidades de las mujeres y en las limitaciones a que tienen que hacer frente.

Las mujeres rurales administran a menudo hogares complejos y adoptan múltiples estrategias de subsistencia. Sus actividades incluyen normalmente la producción de

cultivos agrícolas, el cuidado de los animales, la elaboración y preparación de alimentos, el trabajo asalariado en agroempresas u otras empresas rurales, la recolección de leña como combustible y agua, la participación en el comercio y la comercialización, el cuidado de los miembros de la familia y el mantenimiento de sus hogares. Muchas de estas actividades no se definen como “empleo económicamente activo” en las cuentas nacionales, pero todas ellas son esenciales para el bienestar de los hogares rurales. Así, las mujeres tienen dificultades específicamente relacionadas con el género para participar plenamente en la fuerza laboral, que pueden requerir la adopción de políticas que van más allá de las destinadas a promover el crecimiento económico y la eficiencia de los mercados de trabajo rural. Las políticas pueden influir en los incentivos económicos y las normas sociales que determinan si las mujeres trabajan, los tipos de trabajo que realizan y si estos se consideran una actividad económica, la cantidad de capital humano que acumulan y los niveles salariales que reciben. El aumento de la participación femenina en la fuerza laboral tiene consecuencias positivas en el crecimiento económico (Klasen y Lamanna, 2009).

Las mujeres de las zonas rurales en nuestro país sufren las diferencias estructurales importantes basadas en la comunidad a la que pertenecen, la clase social, la edad, el estado civil, el origen étnico y la religión; viéndose afectadas por los estereotipos de género y la discriminación, sin acceso equitativo a la titularidad y administración de la tierra, así como de otros recursos productivos, oportunidades de empleo y de actividades generadoras de ingresos, acceso a la educación y a la atención de la salud y oportunidades de participación responsable como empresaria. Así se habla de la “asalarización, tercerización, segregación vertical y horizontal, feminización de la asalarización frente a la masculinización del empresariado rural, desigualdades en el mercado rural” (Muñiz Espada, 2014).

Si la política estatal actual se encuentra dirigida a la consolidación de una nueva ruralidad, la misma debe estar encaminada a insertar la igualdad y equidad de género en cada uno de los aspectos regulables. El planteo es, que la internalización se materialice en hechos, en mecanismos jurídicos que les otorguen a las mujeres rurales herramientas de protección y promoción de sus derechos.

2. FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD SOCIAL ASCENDENTE

En las sociedades capitalistas contemporáneas el origen de clase establece una desigualdad sustantiva de oportunidades, por lo cual los destinos de clase se presentan como causalmente probables (Bourdieu y Passeron, 2003). Ahora bien, ¿qué mecanismos desvían a los hijos de padres agricultores de su trayectoria de clase más probable? ¿Cómo hacen las familias agrarias para posicionar la empresa agraria y mejorar sus condiciones de vida y ampliar su modesto abanico de oportunidades a sus hijos?

Desde el punto de vista social este tipo de actividad llevada a cabo por la familia rural no solo aporta a la reactivación de las economías rurales sino que a la vez genera estabilidad, arraigo social y nuevas proyecciones de desarrollo, sobre todo para la juventud rural.

Algunas normas se proponen fortalecer la organización y movilidad social ascendente de la AF, campesina e indígena, con especial atención a las condiciones y necesidades de la mujer y juventud rural (Ley n° 27.118, art. 4 inc. d) y a la permanencia en el campo de los jóvenes (Ley n° 27.118, art. 4 inc. a), plasmados en la reivindicación de los roles de cada uno de sus miembros, la capacitación y la injerencia de la globalización en el incentivo de la actividad agraria sostenida por jóvenes, sobre todo por mujeres jóvenes.

Pero la normativa nacional y provincial, plantean a la A.F. como un salto de movilidad social ascendente sin que ello implique el abandono del grupo familiar ni de la Empresa Familiar, sino que estimule –junto con el desarrollo juvenil- el desarrollo económico de la misma.

¿El modo? “Afianzar la población que habita los territorios rurales en pos de la ocupación armónica del territorio, generando condiciones favorables para la radicación y permanencia de la familia y de los jóvenes en el campo, en materia de hábitat, ingresos y calidad de vida, equitativa e integrada con las áreas urbanas”.

3. PRESERVACIÓN DE VALORES, IDENTIDADES Y CULTURAS LOCALES Y REGIONALES

La referida cohesión social necesita de la preservación de valores, identidades culturales regionales y locales (Ley n° 27.118, art. 4 inc. m; Chaco (Ley n° Ley n° 7.303/13, arts. 3, 4 inc. g); como así también de la promoción de valores propios de la ruralidad, los que se potenciarán en políticas nacionales en su formulación, diseño,

ejecución y evaluación desde el territorio rural correspondiente, propiciando su elaboración de abajo hacia arriba (Ley n° 27.118, art. 31).

Para ello debe operar el reconocimiento explícito de las prácticas de vida y productivas de las comunidades originarias (Ley n° 27.118, art. 3 inc. h); Río Negro (Ley n° 4.952/14, art. 3 inc. i) y su relación con los territorios donde están asentadas (Río Negro Ley n° 4.952/14, art. 3 inc. i); el ordenamiento territorial en regiones y subregiones de la AF, teniendo en cuenta las características geográficas, agroecológicas, identidades regionales, prácticas y rubros productivos (Río Negro, Ley n° 4.952/14, art. 4); el derecho de la AF a intercambiar bienes y servicios que permitan la reproducción ampliada de sus sistemas productivos y permitan una vida digna de acuerdo con su cultura y prácticas productivas y artesanales tradicionales (Salta, Ley n° 7.789/13, art. 6).

Se trata de valorizar las prácticas productivas de las mujeres agricultoras y la construcción de una nueva percepción sobre su rol e inserción técnica, social y económica (Misiones, art. 3, inc. b); la promoción de la diversidad cultural y los modos de producción tradicionales (Río Negro, Ley n° 4.952/14, art. 3 inc. c); el respeto por la idiosincrasia de los diferentes tipos sociales del medio rural (Chaco, Ley n° 7.303/13, art. 4 inc. c) y los modos de producción culturalmente valorados (San Juan, Ley n° 8.522/14, art. 3 inc. b; Salta, Ley n° 8.522/14, art. 3 inc. i), aprovechando los atributos específicos de cada territorio y privilegiando las prácticas agroecológicas sustentables (San Juan, Ley n° 8.522/14, art. 3 inc. b; Salta, Ley n° 8.522/14, art. 3 inc. i); promoviendo estrategias diferenciales que consideren la diversidad de situaciones y culturas (San Juan, Ley n° 8.522/14, art. 3 inc. h).

Todo ello fortalecerá la identidad cultural, la transmisión de saberes y recuperación de buenas prácticas sobre la producción, atendiendo todo lo inherente a logística y servicios públicos... (Ley n° 27.118, art. 24 inc. a); respetándose los usos y costumbres, reconociendo a la familia como el núcleo principal de la producción y de la sostenibilidad productiva a través del tiempo (Ley n° 27.118, art. 24 inc. b), sin olvidar a los pueblos originarios con “acciones específicas” para los mismos y “sus comunidades” (Ley nacional, art. 4 inc. j).

En particular interesa ejecutar acciones específicas para los pueblos originarios y sus comunidades, reconociendo sus técnicas, semillas, cultivos y saberes ancestrales (Misiones, Ley VII – n° 69/15, art. 3, inc. j). A su vez, en el diseño de planos y construcción se deberá recabar la opinión de los pobladores adjudicatarios respetando

sus pautas culturales y procurando el arraigo en el lugar donde ellos viven (San Juan, Ley n° 8.522/14, art. 6 inc. j). En suma, se busca la recuperación, conservación y divulgación del patrimonio natural, histórico y cultural de la AF en sus diversos territorios y expresiones (Ley n° 27.118, art. 4 inc. g; Salta, Ley n° 8.522/14, art. 3 inc. d).

4. A MODO DE CONCLUSIÓN

En Argentina, es de fundamental importancia el rol de la Familia agraria que desarrolla su actividad agraria empresarial, ya que la mayor parte de la producción agraria del país se desarrolla en el seno de la Familia Agraria a través de explotaciones sub familiares, familiares y multifamiliares medianas, teniendo en cuenta, el rol protagónico que la mujer ejerce en la vida agraria familiar, resulta indispensable, determinar y delimitar su responsabilidad ante los riesgos a los que se encuentran expuesta como componente de la Familia agraria, integrante de la Empresa agraria familiar.

Si bien se observa, una total predisposición de la legislación argentina a proteger los bienes de la mujer sea como integrante de la comunidad-matrimonio, como en su carácter de trabajadora no dependiente de la Empresa Agraria Familiar al resguardar los bienes propios o cuando contrae obligaciones en el desempeño de sus profesión, industria o comercio, resulta primordial establecer un estatuto jurídico acorde a las características que tiene el ámbito donde ésta se desenvuelve.

En Argentina se calcula que el 90 % de las empresas son familiares, lo que demuestra su importancia y la necesidad de fortalecerlas en su principal debilidad, que reside en que las empresas familiares no trascienden de ese núcleo familiar originario, generando multiplicidad de conflictos que no tendrían solución justa ante normas que ignoran la realidad familiar en la configuración empresarial.

Para que la eficacia de los derechos de la mujer tengan cabida en la empresa familiar argentina, la legislación debe reconocer a la empresa agraria como una categoría jurídica específica, con regulación del protocolo familiar, y además debe contener normas acordes a las necesidades que el medio le crea a esta mujer, contribuyendo a su inserción como sujeto empresario, como posible cabeza de familia o como trabajadora dependiente, potenciando sus capacidades de educación, capacitación, elección y manejo de recursos, etc.

La perspectiva de género facilita repensar las construcciones sociales y culturales de la distribución del poder entre mujeres y hombres, que afectan de manera directa la forma en que las personas se relacionan en todos los ámbitos. Es una herramienta conceptual y práctica que permite desarrollar propuestas metodológicas de análisis, con el fin de variar la manera en que estas relaciones, que han derivado en desigualdad y discriminación para la mujer, repercuten en el goce pleno de sus derechos humanos.

La definición de género utilizado por la doctrina, cuya transversalidad es proyectada y exigida en los convenios internacionales, es aquella que refiere a los atributos y oportunidades económicas, sociales, políticas y culturales asociadas con el hecho de ser hombre o mujer.

En consecuencia, la igualdad a la que apunta es estrictamente una igualdad distributiva, entendida como la equidad de oportunidades y acceso a recursos en igualdad de circunstancias, conforme las características y necesidades de cada persona, hombre o mujer.

En virtud de ello, a efectos de la deconstrucción de los estereotipos reinantes en la sociedad moderna de corte patriarcal, la Familia Agraria se presenta como el ámbito ideal para la ruptura de estructuras, y reconstruir el concepto de igualdad con enfoque de género desde los roles que cada persona desee ocupar, potenciando las capacidades que el mismo género plantea.

REFERENCIAS

Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo / Asociación Internacional de Desarrollo. (2012). *Manual sobre Género en Agricultura*. Washington : Banco Mundial.

Bourges, L., & Muñiz Espada, E. (2014). *Agricultura Familiar. Reflexiones desde cinco continentes. En el año internacional de la agricultura familiar* . Madrid: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Campillo, F., Guzmán, L., & Bareiro, L. (1996). *Marco de referencia y estrategia para la integración de la perspectiva de género en el IIDH, Módulos I y II*. San Jose, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos - Universidad de Lima - Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco. (1987). Congreso Internacional de Derecho Agrario y Derechos Humanos. *Congreso Internacional de Derecho Agrario y*

Derechos Humanos. Lima - Perú: Cultural Cuzco S.A.

Muñiz Espada, E. (2012). “El nuevo estatuto jurídico de la coparticipación en la actividad agraria”,. *Revista española de Derecho*, 103-129.

Muñiz Espada, E. (2014). Observatorio de Legislación Agraria. En A. y. Ministerio de Agricultura, *Agricultura Familiar. Reflexiones desde cinco continentes. En el año internacional de la Agricultura Familiar*. (pág. 21). Madrid: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Organización de Naciones Unidas. (2008). *La Mujer en el 2000 y después. La mujer rural en un mundo cambiante*. Recuperado el junio de 2015, de UN Women: <http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000.html>

Rico, M. N. (2000). *El proceso de institucionalización del enfoque de género en el trabajo sustantivo de la CEPAL*. Lima, 2000: CEPAL.

Victoria, M. (2015). Empoderamiento de la Mujer Rural a partir de la titularidad compartida de la explotación agraria. *Jornadas de Derecho Agrario y Ambiental* (pág. 24). Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste.

Victoria, M. A. (1995). Empresa agraria familiar. Lineamientos para la construcción del instituto jurídico. *Colección Jurídica y Social n° 46.. Secretaría de Postgrado y Servicios a Terceros. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional del Litoral*, 37-64.

Victoria, M. A. (2014). Rol de la Agricultura Familiar en el Desarrollo Agrícola. *La agricultura familiar, pilar de la seguridad y soberanía alimentaria*. La Habana, Cuba.

Victoria, M., Bellés, L., & Tomé, M. (2014). Régimen legal del núcleo agricultor familiar (NAF) en Argentina. En A. y. Ministerio de Agricultura, *Agricultura Familiar. Reflexiones desde cinco continentes. En el año internacional de la Agricultura Familiar* (pág. 253). Madrid: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.